

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, memorial de subsanación allegado al juzgado el 7 de julio de 2023. (Anotación 005), que por equivocación no se allegó oportunamente al proceso.

Lebrija, julio 13 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni pueden ser fuente obligada de otros errores, se dispone dejar sin efecto el auto de julio 11 del año en curso mediante el cual se rechazó la demanda.

En consecuencia, el Despacho a analizará la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de julio 11 de 2023 mediante el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de menor cuantía, en favor de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Isabel Cristina Ospina Sierra, y en contra de DUWAN ARLEY GUARIN ALARCON por las siguientes sumas de dinero:

- b. TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 200115626 allegado como título de ejecución.
- c. Los intereses moratorios desde el 19 de octubre de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN en los términos y para los fines del poder conferido

QUINTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Yurlie Carrizales Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354ce2785a87036c8778dbf46f252dcc1ebc793eb1e594931912adc8b2e57e76**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>